

**RESOLUCIÓN No. XXX**  
XX de septiembre de 2025

Por medio de la cual se actualizan los costos medios operativos como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

El **GERENTE GENERAL** de **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el artículo cuarto del Decreto 005 del 8 de junio de 2021, para la actualización de los costos económicos de referencia de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las disposiciones establecidas en Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".
6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el propósito de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua.
7. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735

de 2015 y 864 de 2018, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

8. Que el parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7. de la Resolución CRA 943 de 2021, estableció que: *“Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. (...)”*
9. Que una vez realizados los cálculos del noveno año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica e insumos químicos presentaron las siguientes variaciones:

Acueducto	Apartadó			Chigorodó			Mutatá		
	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub> <sup>1</sup>	18,48	19,68	6,49%	46,10	51,65	12,04%	71,40	73,49	2,93%
CUP_ED <sub>i</sub> <sup>2</sup>	85,75	83,27	-2,89%	112,67	116,76	3,63%	-	-	-
CUP_IQ <sub>i</sub> <sup>3</sup>	45,13	39,52	-12,43%	33,64	36,93	9,78%	40,12	39,15	-2,42%

  

Acueducto	Turbo			Carepa			Santa Fe de Antioquia		
	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub>	43,71	51,20	17,14%	4,62	4,62	0,00%	10,24	8,54	-16,60%
CUP_ED <sub>i</sub>	87,75	102,13	16,39%	1,22	0,89	-27,05%	-	-	-
CUP_IQ <sub>i</sub>	79,21	81,22	2,54%	36,86	33,86	-8,14%	40,54	52,68	29,95%

  

Acueducto	San Jerónimo			Sopetrán			Olaya		
	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación
CUP_EP <sub>i</sub>	8,11	7,07	-12,82%	5,95	9,25	55,46%	32,98	36,28	10,01%
CUP_ED <sub>i</sub>	0,91	0,87	-4,40%	0,70	0,96	37,14%	1,37	1,51	10,22%
CUP_IQ <sub>i</sub>	37,52	38,19	1,79%	54,60	60,14	10,15%	45,83	53,14	15,95%

<sup>1</sup> Costo unitario particular de energía eléctrica asociado al proceso de producción (\$<sub>dic\_2014</sub>/m<sup>3</sup>)

<sup>2</sup> Costo unitario particular de energía eléctrica asociado al proceso de distribución (\$<sub>dic\_2014</sub>/m<sup>3</sup>)

<sup>3</sup> Costos de insumos químicos para potabilización (\$<sub>dic\_2014</sub>/m<sup>3</sup>)

Alcantarillado	Turbo			Santa Fe de Antioquia		
	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación
CUP_E <sub>i</sub> , al <sup>4</sup>	165,48	166,44	0,58%	14,09	10,90	-22,64%

10. Que el párrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que: “Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario *i*, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. (...)”
11. Que una vez realizados los cálculos del noveno año tarifario comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales presenta la siguiente variación:

Alcantarillado	Turbo			Santa Fe de Antioquia		
	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación	Octavo año tarifario	Noveno año tarifario	Variación
CUP_CTR <sub>i</sub> , al <sup>5</sup>	13,30	25,81	94,06%	200,98	315,10	56,78%

12. Que mediante Decreto de Junta Directiva No. 005 de 08 de junio de 2021 se aprobaron las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por aplicación de los costos medios de administración, operación, inversión y tasas ambientales (CMA, CMO, CMI, CMT) calculados a partir de los costos eficientes proyectados, conforme a lo dispuesto en el párrafo de los Artículos 2.1.2.1.4.1.1. y 2.1.2.1.4.2.1. la Resolución CRA 943 de 2021.
13. Que mediante la Resolución de Gerencia General No. Resolución 20240910001367-20 del 4 de septiembre de 2024 se actualizaron los costos medios de operación como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares correspondientes al octavo año tarifario, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en las APS atendidas por AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.
14. Que en consecuencia, es necesario modificar el Costo Medio Operativo (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado con los valores resultantes del análisis de costos particulares del año tarifario 9, adoptado en el Decreto de Junta Directiva No. 005 de 08 de junio de 2021 para el servicio de acueducto en Apartadó, Chigorodó, Turbo, Carepa, Santa Fe de Antioquia, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, y para alcantarillado en Turbo y Santa Fe de Antioquia, y modificado

<sup>4</sup> Costo unitario particular de energía eléctrica consumida en alcantarillado (\$dic\_2014/m3)

<sup>5</sup> Costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales (\$dic\_2014/m3)

por la Resolución de Gerencia General No. Resolución 20240910001367-20 del 4 de septiembre de 2024.

15. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que el costo resultante de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
16. Que la Junta Directiva de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., mediante el Artículo Cuarto del Decreto No. 005 de 08 de junio de 2021, delegó en el Gerente la modificación de los costos de referencia que los prestadores pueden realizar sin autorización de la CRA.
17. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en Aguas Regionales EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto de la presente resolución fue publicado en la página web: <https://www.grupo-epm.com/site/aguasregionales>, entre el 27 de agosto y el 1 de septiembre de 2025, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideran pertinente, los mismos podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico [buzoncorporativo@aguasregionales.com](mailto:buzoncorporativo@aguasregionales.com)

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes valores máximos en el componente Costo Medio de Operación (CMO) de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares, según la Resolución CRA 943 de 2021, así:

	Acueducto	Alcantarillado
Cargo tarifario	CMO	CMO
\$ Dic 2014	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	<b>737,04</b>	225,57
Chigorodó	<b>1.147,51</b>	360,97
Mutatá	860,96	302,98
Turbo	<b>754,46</b>	<b>312,37</b>
Carepa	<b>666,43</b>	246,39
Santa Fe de Antioquia	<b>720,58</b>	<b>713,67</b>
San Jerónimo	<b>847,57</b>	400,57
Sopetrán	<b>608,12</b>	399,04
Olaya	<b>683,06</b>	256,35

*Las APS de Apartadó, Chigorodó, Mutatá, Carepa, San Jerónimo, Sopetrán y Olaya, no cuentan con costos de energía para el servicio de alcantarillado y no tienen costos de tratamiento*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Segundo del Decreto de Junta Directiva N°005 del 13 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración –CMA, Costo Medio de Operación–CMO y Costo Medio de Inversión –CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, y que resultan de la aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/usuario-mes	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Apartadó	4.664,41	737,04	657,47	2.650,49	225,57	1.515,55
Chigorodó	4.664,41	1.147,51	305,09	2.650,49	360,97	887,26
Mutató	4.664,41	860,96	451,94	2.650,49	302,98	1.263,69
Turbo	4.664,41	754,46	1.079,54	2.650,49	312,37	941,36
Carepa	4.664,41	666,43	693,37	2.650,49	246,39	1.358,43
Santa Fe de Antioquia	4.895,90	720,58	835,31	2.758,68	713,67	549,27
San Jerónimo	4.895,90	847,57	619,04	2.758,68	400,57	892,41
Sopetrán	4.895,90	608,12	1.750,59	2.758,68	399,04	1.153,76
Olaya	4.895,90	683,06	1.299,67	2.758,68	256,35	895,06

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y publicar en un periódico de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.4.2.7., 2.1.2.1.4.2.13. y 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de los consumos del 1 de octubre de 2025, modifica el Artículo Segundo del Decreto de Junta Directiva N°005 del 13 de diciembre de 2023, así mismo, deroga las demás normas que sean contrarias a la presente Resolución

Dado en Apartadó, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de septiembre de 2025.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE.**

**WBEIMAR GARRO ARIAS  
GERENTE GENERAL**

*Proyectó: Rosa Eugenia Córdoba Martínez/ Auxiliar Procesos Comercial.*

*Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Marcela Quirós Benavides/ Profesional Asuntos Legales y Secretaria General*

*Revisó: Maledt Paola Murillo Torrentes / Líder Comercial (R)*

*Aprobó: Rubiel Arturo Moreno Zapata / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.*

**Urabá:**

Calle 97ª, Número 104 -13, Barrio Humedal.  
Apartadó, Antioquia.  
Teléfono: 828 66 57.

**Occidente:**

Carrera 11, Número 22ª-63.  
San Jerónimo, Antioquia.  
Teléfono: 858 02 96.

**NIT:** 900072303-1

**Correo:** buzoncorporativo@aguasregionales.com